



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
DEMANDADO: BAUDILIO TANIMUCA YUCUNA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00467-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada por **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**, identificado con el número de cédula 4.813.393, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de **subsanadas** las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**, identificado con el número de cédula 4.813.393, en contra del señor **BAUDILIO TANIMUCA YUCUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.879.788, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000,00)**, valor del capital de una letra de cambio con fecha de creación el 07 de octubre de 2017 y con fecha de vencimiento 07 de febrero de 2021, más los intereses corrientes pactados a la tasa del 1.8% desde el 08 de octubre de 2017 hasta su vencimiento, es decir, 7 de febrero de 2021, más los intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 08 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al señor **BAUDILIO TANIMUCA YUCUNA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto al señor **BAUDILIO TANIMUCA YUCUNA**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de junio de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA